

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MAYERLY URREGO VARGAS
Demandado: JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN
500013110002-2021-00310-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de la copia de la conciliación del 22 de octubre de 2012 celebrada en la Comisaría de Familia de Lejanías (M), aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN, y a favor de la demandante señora MAYERLY URREGO VARGAS, progenitora de la niña KAREN JUANITA MENDOZA URREGO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MAYERLY URREGO VARGAS, la suma de dieciséis millones quinientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos moneda legal (\$16.525.347.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Seiscientos noventa y seis mil pesos moneda legal (\$696.000.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón cincuenta y ocho mil trescientos veinte pesos moneda legal (\$1.058.320.00), por concepto de los saldos de las cuotas

alimentarias y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Quinientos veintiocho mil doscientos noventa y seis pesos moneda legal (\$528.296.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Setecientos diecinueve mil doscientos setenta y seis pesos moneda legal (\$719.276.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Novecientos veintitrés mil seiscientos veinticuatro pesos moneda legal (\$923.624.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones ciento siete mil novecientos ocho pesos moneda legal (\$2.107.908.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$2.966.388.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Tres millones setecientos dieciséis mil setecientos setenta y dos pesos moneda legal (\$3.716.772.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos moneda legal (\$2.885.139.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

11. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

16. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

17. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MAYERLY URREGO VARGAS
Demandado: JUAN SEBASTIAN MENDOZA GUZMAN
500013110002-2021-00310-00



Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

18. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac006e13c6bfb395578ad3d9dd0c111c3a60e01c5cf6fdd65b9416d2d4a555b

Documento generado en 10/09/2021 02:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>